



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 20-2012-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, contra los señores: Doctor **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal; Licenciado **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Síndico Municipal y Licenciada **CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMÉNEZ**, Secretaria Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs. 16.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 14**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 15**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 21** del presente Juicio.

III-) A fs. 22, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 23 al 25, los emplazamientos de los señores: **CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN y MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, respectivamente.

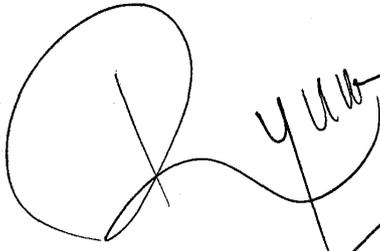
IV-) Por medio de auto de fs. 31, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 33, quien en lo conducente manifiesta: *“”” RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. CIRCULACION DE VEHÍCULO SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL. Se comprobó que le (sic) conductor del vehículo placas N-14-367, destinados para usos administrativos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, circuló el día veintisiete de Diciembre de dos mil once sobre kilómetro catorce de la carretera panamericana que conduce al occidente del país por la salida de Santa Tecla, sin portar misión oficial correspondiente, incumpliendo lo regulado en el Art. 2, 3 y 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, de este hallazgo según auto de las nueve horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil trece, se emite auto el cual declaran Rebeldes a los servidores actuantes, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, al estar debidamente notificados y no presentar sus alegatos con los que pretendan superar el hallazgo, razón por la cual esta fiscalía es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que no presentaron argumentos y documentos que superara el hallazgo, no obstante su legal notificación. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación Fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundamentarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como defensor de los intereses del Estado en base al Art. 193 N° 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de Ley (sic) de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento para controlar el Uso de vehículos Nacionales emitidos por la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice...”La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,....en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas”””.*

V-) Luego de analizada la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, referente a que *el conductor del vehículo Placas número N-14-367, propiedad de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y destinado para uso administrativo, circuló el día veintisiete de diciembre de dos mil once, sobre el kilómetro catorce de la Carretera Panamericana que conduce hacia el occidente del país, sin portar la misión oficial correspondiente.* Responsabilidad atribuida a los señores: Doctor **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal; Licenciado **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Síndico Municipal y Licenciada **CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMÉNEZ**, Secretaria Municipal. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes como consta a fs. 26. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia en su opinión de mérito a la rebeldía decretada a los reparados por no haber hecho uso de su derecho de defensa, exponiendo la Fiscalía que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, determina que los reparados fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos; sin embargo, éstos no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes por medio de auto emitido a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil trece, fs. 26, resolución que les fue notificada, según consta en actas de fs. 28 al 30, respectivamente; empero, los mencionados servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. En tal sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor en el hallazgo, que dio origen a la formulación del presente reparo, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida, en razón de la inobservancia legal, con base a ello el **reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**
I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el **REPARO ÚNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDÉNASELES**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: Doctor **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, por la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$270.00*; Licenciado **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Síndico Municipal, por la cantidad de *CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS*

DE AMÉRICA \$120.00 y Licenciada CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMÉNEZ, Secretaria Municipal, por la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$50.00, multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos; en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y III) Al ser canceladas las Multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.-

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, agregada de folios 37 a folios 38 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



JC 20-2012-2
WMPV
REF. 103-DE-UJC-6-2012
Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO Y CIRCULACIÓN DE
LOS VEHÍCULOS NACIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. Antecedentes del Examen.....	1
II. Objetivos del Examen.....	1
1. Objetivo General.....	1
2. Objetivos Específicos.....	1
III. Alcance del Examen y Resumen de los procedimientos aplicados.....	1
1. Alcance del Examen.....	1
2. Resumen de los procedimientos aplicados.....	2
IV. Resultados del Examen.....	2
V. Recomendaciones de Auditoría.....	4

**Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE
La Libertad**

I. Antecedentes del Examen

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a notificación pública efectuada por la Corte de Cuentas de la República, en los periódicos de mayor circulación nacional entre ellos el Diario de Hoy de fecha 23 de diciembre de 2011 y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 09/2012 de fecha 23 de enero de 2012, realizamos Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2011.

II. Objetivos del Examen

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2011.

2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar si el vehículo Placas N-14-367 propiedad de la Municipalidad de Ciudad Arce, verificado por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, el día 27 de diciembre de 2011, en el control vehicular ubicado en el Km. 14 de la Carretera Panamericana hacia el occidente del país (salida de Santa Tecla, intersección con el Boulevard Diego de Holguín), portaba la respectiva misión oficial.
- b) Comprobar la asignación de actividades de carácter institucional y las necesidades del servicio, para el uso de los vehículos que circularon durante el periodo comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2011.

III. Alcance del Examen y Resumen de los procedimientos aplicados.

1. Alcance del Examen

Nuestro examen consistió en practicar Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo establecido en las Normas, Políticas

Internas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los procedimientos aplicados

Entre los procedimientos ejecutados para el desarrollo del examen especial, están:

1. Verificamos si las autoridades de la Municipalidad elaboraron misión oficial para la circulación del vehículo de carácter administrativo Placas N-14-367, y si fue utilizado para atender necesidades de servicios el día 27 de diciembre de 2011, fecha en que fue verificado por los auditores.
2. Verificamos si la administración municipal a través del Alcalde Municipal, Síndico y Secretaría Municipal conocía sobre la circulación del vehículo placas N-14-367, fuera del municipio durante el período auditado.
3. Verificamos si la Municipalidad lleva un archivo de misiones oficiales emitidas para los vehículos que circularon durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2011.

IV. Resultados del Examen

1. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que el conductor del vehículo Placas N-14-367 destinado para uso administrativo propiedad de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, que circulaba el 27 de diciembre de 2011 sobre el kilómetro 14 de la Carretera Panamericana que conduce hacia el occidente del país, por la salida de Santa Tecla (intersección con el Boulevard Diego de Holguín), no portaba misión oficial.

La Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su Capítulo II, De las Infracciones, Procedimientos, Sanciones y Recursos, establece en el Art. 117: "Las infracciones de tránsito y seguridad vial se clasifican en Leves, graves y muy graves.

... 14 Circular con vehículos con placas nacionales, fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización. Valor de la multa \$ 11.43."

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

"Art. 2.- Como parte de los Procedimientos de Auditoría, la Corte verificará la clasificación de los vehículos nacionales de la entidad u organismo que esté siendo auditado, dicha clasificación podrá ser, según la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial: Vehículos de uso discrecional y vehículos de uso administrativo, general y operativo salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionamiento que conforme la Ley y el respectivo Reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.

Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Alcalde Municipal, el Síndico o la Secretaria Municipal no han establecido como parte de los procedimientos internos, la entrega de misión oficial específica para la circulación de los vehículos institucionales fuera del radio urbano del Municipio.

Los vehículos pueden ser utilizados por el conductor para fines diferentes a los institucionales, haciendo incurrir a la Municipalidad en costos adicionales en concepto de combustible y mantenimiento de vehículos.

Comentarios de la Administración

Los señores Alcalde, Síndico y Secretaria Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en nota de fecha 10 de febrero de 2012, manifiestan lo siguiente: "...remitimos a usted la documentación que ampara que el vehículo antes mencionado se encontraba realizando Misión oficial encomendada por el señor Alcalde Municipal al Lic. Manuel Inés Calderón Umaña, Síndico Municipal; quien se encontraba designado para desempeñar dicha misión, la cual consistía principalmente en la coordinación del retiro de alimentos para ejecutar el programa TRABAJO POR ALIMENTOS, financiados por CECI (Centro de Estudios de Cooperación Internacional) y el cual consistió en la "Limpieza del río Amayo desde el Cantón Santa Rosa hasta el Cantón San Andrés, Municipio de Ciudad Arce", realizado en dos fases durante el mes

de diciembre de 2011 y enero de 2012 (se anexan fotografías y uno de los listados de control de asistencia de los trabajadores beneficiados). Asimismo, se asignó el vehículo para que el señor Síndico Municipal acompañara a la señora Tesorera Municipal el día 30 de diciembre de 2011 al retiro del FODES, en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM (se anexa recibo de entrega del FODES); además de ello para que visitara los proyectos que la Municipalidad se encontraba ejecutando en el período del 23 de diciembre de 2011 al 3 de enero de 2012.

Por lo antes expuesto hacemos de su conocimiento que debido a un olvido no se portaba la autorización por escrito.

Anexamos a la presente: copia de autorización de Misión Oficial, fotografías, listado de asistencia de los trabajadores beneficiados con el Programa CECI, copia de recibo de retiro del FODES y fotografías de visitas a proyectos ejecutados por esta Municipalidad".

Comentario de los Auditores

En los comentarios presentados por la Administración Municipal de Ciudad Arce, se mencionan las actividades institucionales que se encontraba desempeñando el conductor del vehículo de la municipalidad durante el período en que se realizó el plan de verificación de la circulación de vehículos nacionales, por la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, no se presenta evidencia de las actividades realizadas en la fecha en que fue verificado el vehículo en el control vehicular. Asimismo, los funcionarios confirman que éste no portaba la misión oficial, aunque la que se presenta como evidencia fue emitida con fecha 22/12/2012 y autorizada por el señor Alcalde Municipal para que el vehículo pudiera circular del 23 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2012. Por tanto, la deficiencia se mantiene.

V. Recomendaciones de Auditoría

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, gire instrucciones al señor Alcalde Municipal en relación a que el documento por medio del cual se autorice el uso y circulación de los vehículos propiedad de la municipalidad, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles, sea elaborado de manera tal que contenga los siguientes atributos:

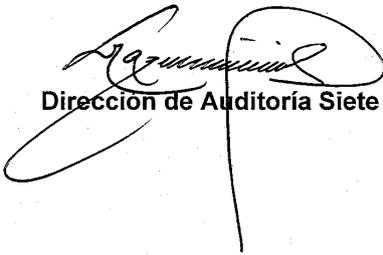
- a) Destino o lugar donde se desarrollará la misión.
- b) Indicar concretamente la misión a realizar, haciendo una descripción del objetivo de la misma.
- c) Fecha de la misión a realizar.
- d) Nombre y cargo del funcionario o empleado responsable del uso del vehículo.

e) Nombre y cargo del funcionario que autoriza la misión.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el Período Comprendido del 24 al 31 de Diciembre de 2011, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 17 de febrero de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

